



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** Establecese a través de la presente Ordenanza las Normas para la habilitación, y control de los Institutos, Centros de Belleza y/o Afines.

**ARTICULO 2º.-** Interpretase como Instituto, Centro de Belleza, etc., aquellos locales donde:

- a) Se efectúen masajes corporales y/o faciales.
- b) Se utilicen equipos generadores de radiaciones ultravioletas denominadas camas solares.
- c) Se realice manicura, peluquería y/o pedicura, maquillaje facial.

**ARTICULO 3º.-** Todo Instituto, Centro de Belleza, etc.; previstos en la presente Ordenanza, deberán contar como mínimo con un vestidor; un (1) baño y una (1) ducha. Los mismos deberán contar con agua fría y caliente.

**ARTICULO 4º.-** Los Locales, Institutos y/o Centros de Belleza donde se utilicen equipos generadores de radiaciones ultravioletas llamadas "cama solar", deberán cumplir con los



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

siguientes requisitos, para el uso del equipamiento denominado "cama solar":

a) Los mencionados equipos deberán estar aprobados para su funcionamiento por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente.

b) Cumplir con los controles periódicos establecidos por los Organismos correspondientes.

**ARTICULO 5°.-** Las instalaciones y el equipamiento a las cuales se hace referencia en la presente Ordenanza, deberán ser habilitadas conforme a la reglamentación de esta Ordenanza; en donde se deberá garantizar las normas básicas de seguridad para su correcto funcionamiento.

**ARTICULO 6°.-** El personal que trabaje en estos Institutos deberá acreditar su idoneidad para el desempeño de las distintas tareas y en forma especial para el uso de los diferentes aparatos ante la autoridad competente.

**ARTICULO 7°.-** La Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de la Capital, a través del área correspondiente será el órgano de aplicación encargado de la habilitación de los citados locales; previo cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente. A tales fines la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad como así también la Secretaria de Salud y



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Acción Social de la Municipalidad, deberán formular el informe pertinente.

**ARTICULO 8º.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar Convenios con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Catamarca, a los fines de dar cumplimiento a lo normado en la presente Ordenanza, para que en forma conjunta y a través de sus Organismos correspondientes se lleven a cavo las acciones pertinentes.

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, Publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Treinta Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve.

**ORDENANZA N° 3279/99**  
EXPTE. N° 560-B-98

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADÓ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DR. ANTONIO GUILLERMO VILLAFÁÑE  
SECRETARIO PARLAMENTARIO.